**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LOS ACUERDOS DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS RAP-002/2023 Y RAP-003/2023.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**1. SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El dos de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el licenciado Berlín Rodríguez Soria y el ingeniero Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de coordinador jurídico del Comité Directivo Nacional y presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, ambos del partido político Encuentro Social en Jalisco, siendo registrado con el número de folio 00373, y mediante el cual solicitaron el registro del instituto político referido, como partido político local.

**2. APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.** El treinta y uno de julio, mediante acuerdo IEPC-ACG-021/2019 del Consejo General de este Instituto aprobó el registro como partido político local denominado “Encuentro Social Jalisco”, mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**3. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**4. CÓMPUTOS MUNICIPALES.** El nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de las elecciones de munícipes.

**5. CÓMPUTO DISTRITAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.** El nueve de junio, los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría.

**6. DECLARACIÓN DE VALIDEZ.** El trece de junio, el Consejo General de este Instituto celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los consejos municipales electorales. Asimismo, calificó la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizando la asignación correspondiente; declarando la validez de la elección, la elegibilidad de las y los candidatos ganadores y se expidió la constancia de mayoría, determinando el resultado final de cada distrito electoral por ambos principios.

**7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha diecisiete de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021, aprobó dichas disposiciones.

**8. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fecha veintiséis de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, aprobó la designación de la persona interventora, el C. Sergio Ramírez Sánchez, como responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, del procedimiento de liquidación. Con lo que se inicia el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

**9. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fecha dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos aprueba el dictamen por el que emite la declaratoria de la pérdida de registro del partido político local SOMOS.

**10. ACUERDO IEPC-ACG-394/2021, QUE DECLARA LA PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LOCAL SOMOS**. Con fecha diecisiete de diciembre, el Pleno del Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada en misma fecha, aprobó el acuerdo por el que se sometió a consideración el dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, por el que determinó la pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**11. SENTENCIA SG-JRC-14/2022**. Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha diecinueve de mayo mediante la cual confirmó la resolución impugnada RAP-003/2022 y acumulado RAP-004/2022, pronunciada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la que se resolvió confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica: IEPC-ACG-394/2021, en el que se declaró la pérdida de registro como partido político estatal, del instituto político "SOMOS".

**12. SENTENCIA SUP-REC-264/2022**. Resolución dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha ocho de junio, mediante la cual determinó desechar de plano la demanda de recurso de reconsideración presentada en contra de la sentencia SG-JRC-14/2022.

**13. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL “SOMOS”**. Con fecha veintitrés de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los *Lineamientos de la materia* la persona interventora publicó en El Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el “Aviso de Liquidación” del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con el que se dio inicio formal a la etapa de liquidación.

**14. EDICTO REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Edicto por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”.

**15. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN “SOMOS”**. Con fecha catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, la lista de acreedores a cargo del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con base en la contabilidad del mismo, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

**16. PRESENTACIÓN DE BALANCE**. Con fecha quince de diciembre, el C. Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes este Instituto, oficio que fue recibido bajo el folio número 01621, por medio del cual presentó el Informe de Balance de Liquidación,que incluyó el balance de bienes y recursos remanentes, del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**17. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El treinta y uno de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-003/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “Somos”.

**18. RECURSOS DE APELACIÓN.** Inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local SOMOS y la persona jurídica “*Proveedora de Servicios ANNECY SC*” interpusieron recursos de apelación per saltum, ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, mismos que fueron reencauzados por acuerdo plenario al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

El veinticuatro de febrero fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con el número RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**19. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-002-2023 Y RAP-003/2023.** El catorce de junio, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**20. JUICIOS ELECTORALES.** El veinte de junio, inconformes con lo resuelto por el Tribunal local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándosele el número de expediente SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

**21. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES.** El trece de julio, la Sala Regional Guadalajara determinó revocar las sentencias impugnadas, ordenando que la responsable emitiera una nueva, en la que asumiera competencia y resolviera en su integridad la controversia planteada en la demanda primigenia

**22. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS.** El tres de agosto, fueron emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, los cumplimientos de ejecutoria de las sentencias relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023

**23. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Mediante oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de agosto, y registrados con los números de folio 1063 y 1062, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó lo siguiente:

*“… En ese sentido, se requiere al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para efecto de que, en el término de* ***veinticuatro horas*** *contados a partir de que reciba el presente proveído****, informe a este Tribunal Electoral****, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia del tres de agosto emitida en el presente recurso de apelación, acompañando las constancias que justifiquen fehacientemente el contenido de dicho informe; bajo apercibimiento que de no atender lo ordenado, se impondrán las medidas de apremio establecidas en el artículo 561, del Código Electoral local.”*

**24. CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El día once de agosto, con oficios 1623/2023 y 1624/2023, este Instituto dio cumplimiento a lo requerido en el antecedente 23.

**25. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Mediante oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de agosto, y registrados con los números de folio 1077 y 1078, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó lo siguiente:

*“…En consecuencia de lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que,* ***de forma inmediata,*** *apegado a los efectos de la sentencia dictada en el presente procedimiento, el tres de agosto del año en curso,* ***ordene*** *a la* ***persona designada como interventora,*** *que en el término de* ***veinticuatro horas,*** *le* ***informe*** *al Consejo General, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia del tres de agosto del presente año, emitida en el presente recurso de apelación RAP-002/2023, acompañando las constancias que justifiquen fehacientemente el contenido de dicho informe.*

*Hecho lo anterior, el Instituto Electoral local, dentro de las veinticuatro horas siguientes,* ***deberá informar y remitir*** *a este Tribunal Electoral, las constancias pertinentes al cumplimiento dado al fallo…”*

*“…En consecuencia de lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que,* ***de forma inmediata,*** *apegado a los efectos de la sentencia dictada en el presente procedimiento, el tres de agosto del año en curso,* ***ordene*** *a la* ***persona designada como interventora,*** *que en el término de* ***veinticuatro horas,*** *le* ***informe*** *al Consejo General, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia del tres de agosto del presente año, emitida en el presente recurso de apelación RAP-003/2023, acompañando las constancias que justifiquen fehacientemente el contenido de dicho informe.*

*Hecho lo anterior, el Instituto Electoral local, dentro de las veinticuatro horas siguientes,* ***deberá informar y remitir*** *a este Tribunal Electoral, las constancias pertinentes al cumplimiento dado al fallo…”*

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** De conformidad a los artículos 41 apartado C, base V del apartado D, de la Constitución Política Mexicana, 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partido políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

Con fundamento en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

**IV. DEL ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Que tal como se estableció en el antecedente 17 de este acuerdo, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEPC-ACG-003/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “Somos”.

**V. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-002/2023 Y RAP-003/2023.** Que como se mencionó en el antecedente 18, inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero del año en curso, quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local SOMOS, así como la persona jurídica “*Proveedora de Servicios ANNECY SC*” interpusieron recursos de apelación per saltum, ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignó el número de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, mismos que fueron reencauzados por acuerdo plenario al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

El veinticuatro de febrero del mismo año, fueron recibidos los medio de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y registrados con el número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

Por lo que el catorce de junio del presente año, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023, las cuales fueron modificadas en cumplimiento de ejecutoria el pasado tres de agosto, como se mencionó en el antecedente 22.

22. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS. El tres de agosto, fueron emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, los cumplimientos de ejecutoria de las sentencias relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023

**VI. DE LOS REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Así las cosas, tal y como se señaló en el antecedente 20, con oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de agosto de dos mil veintitrés, y registrados con los números de folio 1063 y 1062, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó lo siguiente:

*“… En ese sentido, se requiere al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para efecto de que, en el término de* ***veinticuatro horas*** *contados a partir de que reciba el presente proveído****, informe a este Tribunal Electoral****, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia del tres de agosto emitida en el presente recurso de apelación, acompañando las constancias que justifiquen fehacientemente el contenido de dicho informe; bajo apercibimiento que de no atender lo ordenado, se impondrán las medidas de apremio establecidas en el artículo 561, del Código Electoral local.”*

Por lo que el día once del mes y año en curso, con oficios 1623/2023 y 1624/2023, este Instituto dio cumplimiento a lo requerido.

Sin embargo, como se mencionó en el antecedente 25, mediante oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de agosto de dos mil veintitrés, y registrados con los números de folio 1077 y 1078, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó lo siguiente:

*“…En consecuencia de lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que,* ***de forma inmediata,*** *apegado a los efectos de la sentencia dictada en el presente procedimiento, el tres de agosto del año en curso,* ***ordene*** *a la* ***persona designada como interventora,*** *que en el término de* ***veinticuatro horas,*** *le* ***informe*** *al Consejo General, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia del tres de agosto del presente año, emitida en el presente recurso de apelación RAP-002/2023, acompañando las constancias que justifiquen fehacientemente el contenido de dicho informe.*

*Hecho lo anterior, el Instituto Electoral local, dentro de las veinticuatro horas siguientes,* ***deberá informar y remitir*** *a este Tribunal Electoral, las constancias pertinentes al cumplimiento dado al fallo…”*

*“…En consecuencia de lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que,* ***de forma inmediata,*** *apegado a los efectos de la sentencia dictada en el presente procedimiento, el tres de agosto del año en curso,* ***ordene*** *a la* ***persona designada como interventora,*** *que en el término de* ***veinticuatro horas,*** *le* ***informe*** *al Consejo General, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia del tres de agosto del presente año, emitida en el presente recurso de apelación RAP-003/2023, acompañando las constancias que justifiquen fehacientemente el contenido de dicho informe.*

*Hecho lo anterior, el Instituto Electoral local, dentro de las veinticuatro horas siguientes,* ***deberá informar y remitir*** *a este Tribunal Electoral, las constancias pertinentes al cumplimiento dado al fallo…”*

**VII. DEL REQUERIMIENTO A LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** En atención a lo anterior, en acatamiento a lo solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resulta necesario requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, para que, dentro del término de veinticuatro horas, informe a este Instituto respecto de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias emitidas por dicho Tribunal en los recursos de apelación identificados con las claves alfanuméricas RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se determina emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D** **O**

**PRIMERO.** Se requiere la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, para que, dentro del término de veinticuatro horas, informe a este Instituto respecto de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los recursos de apelación identificados con las claves alfanuméricas RAP-002/2023 y RAP-003/2023, en términos del considerando VII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto, para que una vez que se informe a este Instituto respecto de los avances del interventor Sergio Ramírez Sánchez, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los recursos de apelación identificados con las claves alfanuméricas RAP-002/2023 y RAP-003/2023,lo notifique de manera inmediata a dicho Tribunal.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 15 de agosto de 2023**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | | | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |
|  | | |  |
| CMT  VoBo | | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la segunda sesión extraordinaria urgente del Consejo General, celebrada el quince de agosto de dos mil veintitrés, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo